



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• YULIAN VILLANUEVA VILLANUEVA
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">• EMPLEAMOS S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2016-00135-00
PROVIDENCIA	SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito del 11 de enero de 2023 (PDF.33), el abogado Juan Diego González Ríos, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto proferido en el proceso el día 16 de diciembre de 2022 (PDF.24) mediante el cual se resolvió petición de incidente de regulación de honorarios presentado por el demandante y se ordenó la entrega de títulos judiciales.

Realizado el control de legalidad de la demanda, se encuentra vigente a la fecha, la petición elevada por el demandante Yulian Villanueva Villanueva el día 23 de septiembre de 2022 (PDF.11), quien advirtió al Juzgado que no le concedía poder para actuar en el proceso o realizar ningún trámite, ni adelantar demanda ejecutiva en su nombre, al abogado Juan Diego González Ríos.

Circunstancia anterior que fue resuelta mediante auto del 11 de octubre de 2022 (PDF.17) llevó a no reconocerle personería para actuar en el proceso en representación del demandante, conforme lo establecido en el inciso 6º del artículo 75 del CGP, al igual de rechazar la petición de mandamiento de pago solicitado y denegar el incidente de regulación de honorarios solicitado en contra del aquí demandante.

En consecuencia, como quiera que el abogado Juan Diego González Ríos no está facultado para actuar en el proceso como apoderado judicial del demandante, el juzgado se abstendrá de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por dicho profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5562542277cf040953a4162032ec9b1e9b4d3b545876415024cb73652d178280**

Documento generado en 24/03/2023 04:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>